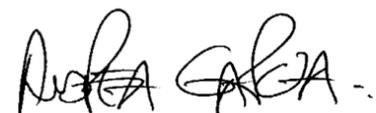


**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo fue devuelto del H. Tribunal Superior de Manizales Sala Civil informando que la audiencia celebrada el 14 de septiembre de 2023 no permite ser reproducida.

Es preciso anotar que esta Secretaría ha adelantado ingentes esfuerzos por lograr ubicar la misma, escribiendo correos a los encargados del soporte de grabaciones sin obtener resultados positivos.

Así mismo por parte de la secretaría se estableció comunicación telefónica con la totalidad de las partes a fin de establecer si alguno de ellos había grabado dicha diligencia a lo cual fue manifestado que no.

Finalmente se informa que fue solicitado el decreto de medidas cautelares de embargo. Sírvase proveer. Salamina catorce (14) de agosto dos mil veinticuatro (2024)



**ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA**  
Catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: JOSÉ GUILLERMO HENAO  
MEDINA  
LUCIA MEDINA DE HENAO  
LICETH PATRICIA HENAO  
Demandado: RAMIRO DÍAZ BEDOYA MARIA  
TERESA MARÍN LÓPEZ  
EXPRESO SIDERAL S.A  
EQUIDAD SEGUROS  
GENERALES S.A  
Radicad: 176533112001202100100-00

Teniendo en cuenta lo comunicado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone obedecer lo resuelto dentro del litigio por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales sala Civil, que en proveído del 25/07/2024 dispuso ordenar devolver el expediente digital, en tanto la audiencia llevada el día 14/09/2024 no permite ser reproducida.

De conformidad con lo anterior se procede a requerir a la totalidad de sujetos procesales, a fin que en el término de ejecutoria del presente auto manifiesten si poseen copia de la grabación de la audiencia llevada a cabo el 14 de septiembre de 2023, fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia inicial.

Así mismo se dispondrá librar comunicación con destino al área de soporte de grabaciones, a fin de que realicen nuevamente búsqueda de la grabación requerida, advirtiendo que para el efecto se les otorgará el término de 5 días hábiles.

En caso que la audiencia no sea encontrada se procederá a su reconstrucción de conformidad con el artículo 126 del CGP.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar solicitada, tendiente a lograr el embargo y posterior secuestro de la Sociedad Expreso Sideral, el despacho no accederá en tanto las personas jurídicas no son bienes sujetos a registro.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Arias Zuluaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f1b712908acd774ac04f09cf61a5802484561cfbb27c8b55b5cad8735b91f**

Documento generado en 14/08/2024 05:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**